



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

3 de febrero de 2011

**SISTEMA ASEGURADOR
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.042/2011

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.189/03-02-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.189/03-02-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

- CONSIDERANDO (1):** Que La Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 434/20-04-2004, aprobó la inscripción de la CORREDURÍA DE SEGUROS PROFESIONAL, S. DE R.L. DE C.V. y de su Representante Legal la señora LOURDES EDMEE PAZ AGUILUZ en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en los ramos de personas y daños. Cabe mencionar que el nombre correcto es CORREDURÍA DE SEGUROS PROFESIONAL, S. DE R.L. DE C.V. (COSEPRO, S. DE R.L. DE C.V.) razón por la cual en esta fecha se está efectuando la corrección.
- CONSIDERANDO (2):** Que en cumplimiento a la circular 004/2010 que comunica la Resolución 146/19-01-2010, las personas naturales y los Representantes Legales de las personas jurídicas inscritas como Intermediarios de Seguros o Sociedades de Corretaje deberán tramitar ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el carné que los identificará como personas autorizadas para ejercer la intermediación de seguros.
- CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas establece que el certificado o carné que se emita tendrá una vigencia de un (1) año y deberá ser renovado, previa presentación de la garantía correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada.
- CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 18 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas manda a la sociedad de corretaje, a reportar el primer mes de cada periodo económico, el nombre completo de los empleados delegados por su representante legal para comercializar los seguros que intermedia la correduría, así como las altas y bajas de este personal cuando se presenten durante el ejercicio económico.
- CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 10 de septiembre de 2010, La Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió mediante auto emitido por La División de Protección al Usuario Financiero, carta suscrita por la señora LOURDES EDMEE PAZ AGUILUZ en su condición de Representante Legal de la CORREDURÍA DE SEGUROS PROFESIONAL, S. DE R.L. DE C.V. (COSEPRO, S. DE R.L. DE C.V.) donde solicita la renovación del certificado de inscripción de dicha correduría, adjuntando para ello la

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 042/2011
Pag.No.2

siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza No. ZC-FF-36785-2009 con vigencia 10 de julio de 2010 al 20 de abril de 2011 y 3) Carta en donde informa que ella como Representante Legal es la única persona que se dedica a la intermediación de seguros.

CONSIDERANDO (6):

Que con fecha 14 de octubre de 2010 la Superintendencia de Seguros y Pensiones envió el Oficio No. OF-SSYP-0630/2010 mediante el cual solicita a la señora LOURDES EDMEE PAZ AGUILUZ enmendar el objeto social de la empresa en cumplimiento a la norma regulatoria, el cual deberá estar orientado exclusivamente al ejercicio de intermediación de seguros y lo relacionado con ello, siendo corregido según consta en el Testimonio de Escritura Pública No.42 autorizado por el Notario Nelson M. Reyes Morales con fecha 22 de diciembre de 2010, inscrito bajo el No.86 del Tomo No.742 de fecha 11 de enero de 2011 en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P.

CONSIDERANDO (7):

Que compete a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros evacuar las consultas y peticiones formuladas por los supervisados y usuarios de los servicios prestados por las Instituciones supervisadas, así como ejercer sus labores apegadas a los principios legales establecidos en las diferentes legislaciones a que están sujetos los supervisados.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 4), 7) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4) y 114 numerales 2), 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2,13 y 18 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y la Resolución de la CNBS 434/20-04-2004; en sesión del 3 de febrero de 2011;

RESUELVE:

1. Renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la CORREDURÍA DE SEGUROS PROFESIONAL, S. DE R.L. DE C.V. (COSEPRO, S. DE R.L. DE C.V.), junto con la de su representante legal bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros Profesional, S. de R.L. de C.V. (COSEPRO, S. de R.L. de C.V.)		A-01-0012		434/20-04-2004		X
	Lourdes Edmee Paz Aguiluz	0502-1956-00003	A-01-0012-01	Personas y Daños			X

2. La señora LOURDES EDMEE PAZ AGUILUZ deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a tramitar el carné que la identifica como Corredor de Seguros, sin el cual su representada no podrá continuar ejerciendo la labor de intermediación de seguros.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 042/2011
Pag.No.3

3. En la ejecución de los trabajos de intermediación deberá de asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
4. Informar a la señora LOURDES EDMEE PAZ AGUILUZ que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a ella y a cualquier personal que labore en la empresa CORREDURÍA DE SEGUROS PROFESIONAL, S. DE R.L. DE C.V. (COSEPRO, S. DE R.L. DE C.V.), queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
5. Las transacciones de intermediación que la CORREDURÍA DE SEGUROS PROFESIONAL, S. DE R.L. DE C.V. (COSEPRO, S. DE R.L. DE C.V.) realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.
6. Notificar la presente Resolución a la señora LOURDES EDMEE PAZ AGUILUZ Representante Legal de la CORREDURÍA DE SEGUROS PROFESIONAL, S. DE R.L. DE C.V. (COSEPRO, S. DE R.L. DE C.V.)
7. Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador para los efectos legales correspondientes.
8. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario".

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

/pyz

